

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrután las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1906.)

NUM. 2.680.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SECRETARÍA.

#### Negociado 3.º—Vigilancia.

#### CIRCULAR NÚMERO 113.

Según me participa el Alcalde de Quintanilla de Trigueros, ha desaparecido el día 30 de Octubre último, una mula de la propiedad del vecino de dicho pueblo Felicitas Yustos Salazar, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho animal, y caso de ser habido pónganle á disposición del Alcalde del pueblo de referencia.

Valladolid 5 de Noviembre de 1906

El Gobernador,

Federico Ordás Azevilla.

Señas de la caballería.

Una mula pelo castaño, alzada cinco cuartas próximamente, alomo tiene una tira de pelo negro.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto por el art. 9.º del Real decreto de 23 del actual,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para el exacto cumplimiento de dicha soberana disposición se observen las siguientes instrucciones:

1.ª Que, de conformidad á lo prevenido en el número 2.º del art. 5.º del Real decreto citado, sea aplicable la gracia concedida en el párrafo 3.º del art. 1.º del expresado decreto á todos aquellos procesados cuyas causas se encontraren en el estado procesal subsiguiente á la apertura del juicio oral, en virtud del auto ordenado en el art. 649 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la fecha de la publicación de la Real gracia.

2.º Que establecido por el núm. 2.º del art. 5.º del Real decreto de indulto que una vez hecha la calificación de delitos no exceptuados por el art. 3.º, que tengan asignadas las penas de arresto mayor ó multa, los procesados habrán de manifestar su conformidad con tales penas dentro del plazo de veinte días, ese plazo deberá contarse desde que el procesado ó procesados tengan conocimiento de la acusación contra ellos formulada. A este efecto, las Audiencias provinciales deberán requerir á los inculcados á fin de que, si lo creyeren oportuno hagan uso del derecho que el repetido decreto les concede; debiendo, caso de conformidad con la pena,

Proceder á dictar sentencia, sin ser necesaria en solicitud del reo la intervención ni la firma del Letrado defensor, ni tenga transcendencia procesal en ese caso la manifestación de la representación jurídica relativa á que, no obstante la conformidad del acusado, deba continuar el juicio.

3.ª Que si fuesen varios los procesados, y no se conformase alguno de ellos con la pena de arresto ó multa, continuará el juicio hasta dictar sentencia para los disconformes, acordándose por el Tribunal, al tener por hecha la conformidad de los que así lo hubiesen manifestado, extinguida la acción penal, con arreglo al caso 4.º del art. 132 del Código, y aplicándoles la gracia en la sentencia que en su día se dicte en la causa, después de celebrado el juicio oral para los restantes procesados. Igual procedimiento habrá de seguirse si siendo varios los acusados se solicitare por la acusación para alguno ó algunos de ellos pena superior á la de arresto ó multa, y para los demás, penas de esta naturaleza por delitos no exceptuados en el art. 3.º del Real decreto de 23 de los corrientes.

4.ª Que en el caso de que, practicadas las pruebas en el juicio oral, las acusaciones todas presentes en la causa sostuvieren como definitiva una calificación que lo fuese por delito no exceptuado y que estuviera penado con arresto ó multa, se hará aplicación en la sentencia del núm. 3.º del art. 1.º del decreto de indulto. Igualmente se aplicará dicha disposición si, aun mantenida la acusación provisional por todas ó cualquiera de las acusaciones, el Tribunal condenase al procesado

ó procesados por un delito comprendido en la gracia otorgada en el decreto citado; y

5.ª Que las disposiciones del núm. 3.º del art. 1.º del repetido decreto son extensivas á los procesados por los delitos de contrabando ó defraudación á la Hacienda pública, puesto que no resultan exceptuados por el art. 3.º, y se aplicará asimismo á los reos de tales delitos lo dispuesto en los números 1 al 4 de la presente Real orden, sin que pueda ser remitida la prisión sustitutoria por indemnización al Estado, á menos de perdón expreso otorgado al indultado, que lo será únicamente en cuanto á las penas de arresto, multa ó prisión por insolvencia, conforme al art. 50 del Código penal.

El plazo de veinte días á que se refiere el núm. 1.º del art. 5.º del Real decreto para desistir del recurso de apelación en las causas por contrabando ó defraudación se entiende tan sólo para aquellos procesos á que hace relación el párrafo 2.º del art. 127 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, rigiendo en cuanto á las causas que se sustancien con arreglo al actual procedimiento lo prevenido en la presente Real orden sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Presidentes y Fiscales de las Audiencias, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1906.—Romanones. —Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gaceta del 1.º de Noviembre de 1906.)



NUM. 2.608.

**Montealegre de Campos.**

Don Juan Valencia Salamanca,  
Alcalde constitucional de Montealegre de Campos.

Hago saber: Que la Junta municipal de que soy Presidente, en vista del fallecimiento del Farmacéutico titular de esta villa D. Acisclo Martín Martín, en sesión del día veintiocho del mes actual, acordó se anuncie la vacante con el sueldo anual de 110 pesetas, por el suministro de medicamentos á veinte familias pobres, niños en lactancia procedentes del Hospicio, pobres transeuntes y demás casos de oficio, con más las obligaciones que determinan las disposiciones legales para los de su clase vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus instancias debidamente documentadas en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Lo que se anuncia y hace saber al público á los efectos correspondientes.

Montealegre á 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Valencia.

NÚM. 2.609.

**Montealegre.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1907 los conciertos gremiales voluntarios, se invita por el presente á los vecinos de esta localidad para que lo soliciten en término de cinco días, contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, en la forma que marca la Ley, pues pasado dicho término sin verificarlo, se entenderá que renuncian á ello.

Montealegre á 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Valencia.—El Secretario, Eulalio Escribano.

NÚM. 2.630.

**Montealegre.**

Hallándose terminada la Matrícula industrial de este distrito para el año 1907, se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por tér-

mino de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Montealegre 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Juan Valencia.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma  
La Parrilla  
Santovenia  
Santervás de Campos  
Villavaquerín

NÚM. 2.601.

**La Parrilla.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Dentro de este plazo que se contará desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, pueden examinarle los vecinos y formular las reclamaciones que crean oportunas.

La Parrilla 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Justo Sanz.

NÚM. 2.602.

**La Parrilla.**

La Junta municipal de este distrito, tiene acordado para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1907, el arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los derechos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 2.920 pesetas 18 céntimos á que asciende el cupo y recargos con inclusion del tres por ciento de cobranza.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 18 del próximo mes de Noviembre, con sujecion al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, teniendo de duracion el acto dos horas, que dará principio á las once, siendo condicion precisa depositar previamente el 5 por 100 del tipo.

La Parrilla 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Justo Sanz.

NÚM. 2.621.

**Peñaflor.**

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año de 1907, se hallan

expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que á su derecho crean asistirlas.

Peñaflor 30 de Octubre de 1906.

—El Alcalde, Esteban Martínez.

—P. S. M., El Secretario, Cipriano Vaquero.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Alaejos  
Arroyo  
Bamba  
Bobadilla del Campo  
Boecillo  
Cabrereros del Monte  
Canillas  
Castroverde de Cerrato  
El Campillo  
Geria  
Herrín de Campos  
Matapozuelos  
Mojados  
Puras  
Rubí de Bracamonte  
San Pablo de la Moraleja  
Santervás de Campos  
Velascálvaro  
Villacreces  
Villafrechós  
Villamuriel de Campos  
Villavellid

NUM. 2.615.

**Pesquera de Duero.**

Acordado por el Ayuntamiento y vocales asociados, como medio para cubrir el cupo de consumos en el año de 1907, en primer término los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad para que lo soliciten hasta el veinte de Noviembre próximo venidero, desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Pesquera de Duero 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Herman Espinosa.

NUM. 2.636.

**Santervás de Campos.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año de 1907, se halla expuesto al público por término de quince días, para que puedan examinarle los contribuyentes y producir las reclamaciones á que hubiere lugar.

Santervás de Campos 31 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Santiago Agundez.

NUM. 2.672.

**Villacreces.**

Intentadas sin efecto la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subastas para el arriendo en venta libre de los derechos sobre todas las especies de consumos para hacer efectivo el cupo durante el año de 1907; en virtud de lo acordado por esta Junta se convocan licitadores á la 1.<sup>a</sup> subasta con la exclusiva en la venta de los derechos sobre los líquidos y carnes solamente, bajo el tipo de pesetas 407'84, cuya subasta se celebrará en esta Sala Consistorial á las diez horas del día 15 de los corrientes y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal en el cual se advierte:

Que para tomar parte en dicha subasta se exija á los licitadores, han de consignar previamente en la mesa presidencial el importe del 5 por 100 de dicha cantidad.

Que el rematante habrá de prestar fianza por la 4.<sup>a</sup> parte de la cantidad en que le fuere adjudicado el remate, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado.

Villacreces dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eustasio Godos.

NÚM. 2.625.

**La Zarza.**

Terminados los repartimientos de contribucion territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año próximo de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Zarza 29 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Cendon.—P. S. M., El Secretario interino, Avilio Ramos García.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Camporredondo

Y por el de diez días en el Ayuntamiento de Santovenia

Imprenta del Hospicio provincial.